



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00351-00

Neiva, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JHON HARISMAN REYES MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.370.956, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DANIEL LIBARDO TOVAR VALDERRAMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.281.917, **BRYAN DAVID LEGUIZAMO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.295.328 y **YUJO S.A.S** identificada con Nit. 901.689.815-1 persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON HARISMAN REYES MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.370.956, en contra de **DANIEL LIBARDO TOVAR VALDERRAMA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.281.917, **BRYAN DAVID LEGUIZAMO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.295.328 y **YUJO S.A.S** identificada con Nit. 901.689.815-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.411.240 de Tesalia Huila, y Tarjeta Profesional No. 324.379 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00351-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00053-00

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **FRANCERY POVEDA RODRIGUEZ Y OTROS**, a través de apoderado judicial – Dra. **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**- en contra de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FANCERY POVEDA RODRIGUEZ C.C. 1.081.153.276**, **MINI YOJANA DUSSAN SILVA C.C. 52.773.643**, **NATALIA PERDOMO MARTINEZ C.C. 1.081.153.546**, **MARIA ANGELA QUINTERO C.C. 55.177.085**, **YANETH MURCIA RAMIREZ C.C. 1.081.153.616** y **DIANA PAOLA TEJADA PEREZ C.C. 1.079.174.026**, en contra de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit. 860.058.975-6** Y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S Nit. 900.866.551-8**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$944.018,46)**, por concepto de Despido injusto de la señora **FRANCERY POVEDA RODRIGUEZ**.
- La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$959.565,33)**, por concepto de Despido injusto de la señora **MINI JOHANA DUSSAN SILVA**.
- La suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.155.961,05)**, por concepto de Despido injusto de la señora **NATALIA PERDOMO MARTINEZ**.
- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.800.000,00)**, por concepto de Despido injusto de la señora **MARIA ANGELA QUINTERO**.
- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/Cte. (\$1.304.259,21)**, por concepto de Despido injusto de la señora **YANETH MURCIA RAMIREZ**.
- La suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/Cte. (\$907.076,25)**, por concepto de Despido injusto de la señora **DIANA PAOLA TEJADA PEREZ**.
- Por la suma de dinero que se causen por concepto de indexación de los valores reconocidos hasta que se cancelen cada una de las obligaciones detalladas.
- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.200.000,00)**, por concepto de Costas y Agencias en Derecho tasadas en Primera Instancia.
- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1.160.000,00)**, por concepto de Costas y Agencias en Derecho tasadas en Segunda Instancia.

SEGUNDO: SÚRTASE la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.219.610 de Neiva Huila, y tarjeta profesional No. 214.347 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00053-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

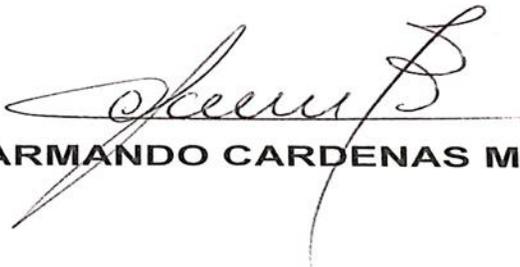
1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** identificada con Nit. 860.058.975-6 y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** identificada con Nit. 900.866.551-8, posean en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Bbva y Banco de Occidente.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$14.150.000,00).**

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **ALBA LUZ VAQUIRIO RAMIREZ**
Ddo : **COLPENSIONES**
Rad. **2020-134**

AUTO:

Como quiera que, por problemas técnicos en la plataforma de audiencias de la Rama Judicial, la audiencia que se encontraba programada para el día 19 de Septiembre del año en curso, no se pudo llevar a cabo, el Juzgado ordena reprogramar la audiencia señalada y para el efecto...,

Se cita nuevamente a las partes para continuar con la audiencia del Art. 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 09 del mes de Febrero del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **SANDRA PATRICIA VANEGAS CUELLAR**
Ddo : **COAGROHUILA**
Rad. **2021-176**

AUTO:

Como quiera que, por problemas técnicos en la plataforma de audiencias de la Rama Judicial, la audiencia que se encontraba programada para el día 10 de Octubre del año en curso, no se pudo llevar a cabo, el Juzgado ordena reprogramar la audiencia señalada y para el efecto...

Se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 09 del mes de Febrero del año 2.024 a la hora de las 2:30 P.M.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **PORVENIR S.A.**
Ddo : **ORFANDA QUINTERO MALLUNGO**
Rad. **2019-545**

AUTO:

Como quiera que, por problemas técnicos en la plataforma de audiencias de la Rama Judicial, la audiencia que se encontraba programada para el día 10 de Octubre del año en curso, no se pudo llevar a cabo, el Juzgado ordena reprogramar la audiencia señalada y para el efecto...

Se cita nuevamente a las partes para audiencia especial de decisión de excepciones, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 03 del mes de Noviembre del año 2.023 a la hora de las 4:00 P.M.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **FREDY TORRES ANDRADE**
Ddo : **V&M INGENIERIA S.A.S. Y OTROS**
Rad. **2022-456**

AUTO:

Como quiera que, los demandados ya fueron notificados en legal forma y contestaron la demanda en oportunidad, se cita a las partes para llevar acabo la audiencia del Art. 77 y 80 en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 12 del mes de Febrero del año 2.024 a la hora de las 8:30 A.M.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. – A.S.L.**
Ddo : **SINALTRAIMBEC**
Rad. **2023-084**

AUTO:

Como quiera que, los demandados vinculados ya fueron notificados en legal forma y contestaron la demanda en oportunidad, se cita a las partes para llevar acabo la audiencia del Art. 77 y 80, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 12 del mes de Febrero del año 2.024 a la hora de las 2:30 P.M.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENTE: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL NIEVA PUENTES C.C. 12.101.958
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
RADICACIÓN: 41001.31.05.001.2017.00723.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de Banco Agrario de Colombia, Popular y Occidente, para que den estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posean la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7, comunicada por este despacho Judicial con oficio No. 523 del 26 de abril de 2022.

SEGUNDO: LIMÍTESE la medida a la suma de **\$111.000,00**, en razón al pago parcial que se realizó de la obligación.

TERCERO: OFICIAR a las citadas entidades para que se sirvan proceder de conformidad, tomando atenta nota de la medida cautelar comunicada con oficio No. 523 el 26 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LUIS ALBERTO HUGETT LINERO
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2018.00591.00

Mediante memorial que antecede, el doctor **YEZID GARCIA ARENAS**, portador de la T.P. Nro. 132.890 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido para actuar en el asunto de la referencia, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., Por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegado por el doctor **YEZID GARCIA ARENAS**, portador de la T.P. Nro. 132.890 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia. (Inc. 3º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LEONARDO CORTES
Demandado: SERVIMENSAJERIA S.A.S. Y OTRO
Radicación: 41001.31.05.001.2015.00918.00

Revisado el proceso de la referencia, en atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se observa que lo peticionado resulta procedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **SOLUCIONES INMOBILIARIAS** distinguido con matrícula mercantil No. 02326874, ubicado en la carrera 71 B No. 53 - 75 de Bogotá, el cual se encuentra registrado en la cámara de comercio de Bogotá D.C., a nombre de la empresa demandada GRUPO EMPRESARIAL SERVIMENSAJERIA S.A.S. NIT. 900.510.175-3.

SEGUNDO: OFICIAR a la citada entidad de comercio para que se sirva proceder de conformidad, tomando atenta nota de la medida cautelar.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS HUILA

Radicación: 41001-31-05-001-2021-00473-00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la entidad demandada a través de su Representante Legal **EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ**, ha manifestado al Despacho que Revoca el poder conferido al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y portador de la T.P. 259.203 del C. S. de la J., por las razones expuestas en la petición.

En consecuencia, de lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

TENER por revocado el poder conferido por la entidad demandada **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, al profesional del Derecho **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.170.828 y portador de la T.P. 259.203, para actuar en el presente asunto (Inc. 2° del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitres (2.023)

REFERENTE: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO
DEMANDADO: JAIRO FALLA MEDINA
RADICACIÓN: 41001.31.05.001.2009.00883.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA y COLPATRIA, para que den estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posean el aquí demandado **JAIRO FALLA MEDINA**, identificada con C.C. 12.098.844, comunicada por este despacho Judicial con oficio No. 706 del 06 de marzo de 2017.

SEGUNDO: OFICIAR a las citadas entidades para que se sirvan proceder de conformidad, tomando atenta nota de la medida cautelar comunicada con oficio No. 706 del 06 de marzo de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

